

DECRETO 2594 DE 2013 (Diciembre 26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1369 DEL 19 DE JULIO DE 2013, POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE (E) DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre,

CONSIDERANDO QUE

1. Por medio del Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012, el Alcalde de Medellín, en uso de las facultades constitucionales y legales, adoptó medidas de orden público en el Municipio de Medellín para restringir la circulación de parrillero acompañante masculino en los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo que circulen en el Municipio de Medellín entre las 08:00 y las 22:00 horas. Dicha prohibición estaría vigente a partir del 30 de noviembre y hasta las 22:00 horas del 31 de enero de 2013.
2. Atendiendo a circunstancias fundamentadas en informes del Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia – SISC -de la Secretaría de Seguridad, por medio de Decreto Municipal 1946 del 11 de diciembre de 2012, se exceptuó el Corregimiento de San Sebastián de Palmitas de las medidas de orden público adoptadas para el Municipio de Medellín por medio de Decreto Municipal 1807 de 2012.
3. Mediante el Decreto 0259 del 30 de enero de 2013, se prorrogó la medida de restricción contemplada en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012 hasta el 31 de Julio de 2013.
4. En Consejo Metropolitano de Seguridad realizado el 8 de Julio de 2013 con el Señor Presidente de la República y los Alcaldes de los municipios del Área Metropolitana, los mandatarios analizaron, revisaron la problemáticas y estrategias relacionadas con la seguridad del Valle de Aburrá, para lo cual, acordaron conjuntamente prorrogar las medidas de restricción de acompañante masculino en las motocicletas que circulan en los respectivos municipios.
5. De conformidad con el Decreto 1369 de 2013, se prorrogó la medida de restricción de parrillero contemplada en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012, por seis (6) meses hasta el 31 de Enero del 2014 y se incluyó una excepción especial.
6. Según el Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia – SISC de la Secretaría de Seguridad, se considera conveniente modificar algunas disposiciones contenidas en el Decreto 1369 de 2013, puntualmente derogar la excepción especial contenida en el Decreto en mención.
7. Que los resultados arrojados por el Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia – SISC de la Secretaría de Seguridad, y luego de evaluar la implementación de la medida durante el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2012 y el 29 de noviembre de 2013, ha concluido que "la participación de las motocicletas como medio de transporte del victimario en la comisión de diferentes delitos, ha tenido especial relevancia en Medellín, en relación con varios delitos de alto impacto. Con el fin de evaluar la viabilidad y pertinencia de la suscripción de un decreto que prohíba temporalmente el transporte de parrillero en la ciudad como una medida para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, a continuación se presentan algunas conclusiones en relación con la participación de la motocicleta como medio de transporte del victimario en la comisión de cuatro delitos, a saber, el homicidio, el hurto a personas y el hurto de automotores discriminado por motos y carros."

Con relación al hurto de motocicletas: "es importante mencionar que esta conducta delictual es la que presenta mayor participación de ocurrencia en moto con parrillero por parte del agresor, es así como antes de ser implementada la medida, entre el 30 de noviembre de 2011 y el 29 de noviembre de 2012 la relación era del 46%. Esta situación se constituye como uno de los principales argumentos a tener en cuenta en la definición de la pertinencia de la imposición de medidas restrictivas de la movilidad de las motos con parrillero". Si bien esta participación no ha disminuido durante la vigencia de la medida, es importante considerar que en el horario de restricción se ha mostrado una significativa disminución, pues durante el primer año de implementada la medida, entre el 30 de noviembre de 2012 y el 29 de noviembre de 2013, este tipo de hurtos presentaron una disminución del 26.9% lo que representa 514 casos menos.

Respecto a los casos de hurto de carros en Medellín, se presenta que: "durante el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2011 y el 29 de noviembre de 2012 cuando no estaba vigente la medida el 25% de los casos reportados al SISC tuvieron la moto como medio de transporte del victimario, mientras que en la actualidad y

evaluando el primer año de implementación de la medida este porcentaje de participación paso a ser del 21%. Con relación a los casos ocurridos en el horario de restricción la disminución es del 26.1%, lo que significa 103 hurtos menos.

Con relación a los homicidios: "caracterizados los homicidios en relación con el medio de transporte del victimario de acuerdo con la información proveída por los organismos de seguridad y de justicia que sirven de fuente al SISC, la participación de los homicidios cometidos por victimarios que se movilizaban en una motocicleta pasó del 15% entre noviembre 30 de 2011 y noviembre 29 de 2012, periodo en el cual no estaba vigente la medida al 12% entre el 30 de noviembre de 2012 y el 29 de noviembre de 2013 con la medida implementada. Ahora los casos ocurridos durante el horario restrictivo presentaron una disminución del 38.9% reflejado en 61 casos menos."

8. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, el cual menciona que corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así como en lo señalado en el artículo 91 literal b) de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público.

9. En atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, corresponde a las autoridades de tránsito, velar por la seguridad de las personas y de las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, a través del ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana de los usuarios de la vía.

10. El Código de Tránsito, Ley 769 de 2002 en el artículo 3 parágrafo 4, modificado por el artículo 2 de la Ley 383 de 2010, establece que la Policía Nacional, a través de sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, ejerce la facultad de autoridad de tránsito como una competencia a prevención.

11. De acuerdo con el Plan de Desarrollo 2012-2015 "Medellín un Hogar para la vida", se define la línea 1, como Medellín ciudad que respeta valora y protege la vida, en la cual se aborda el programa Medellín; más seguridad y más vida que tiene como objetivo fortalecer la seguridad mediante la definición, direccionamiento y evaluación de la estrategia de seguridad y busca impactar los indicadores más relevantes que afectan a la sociedad.

12. Es necesario intensificar las medidas preventivas de seguridad tendientes a evitar conductas punibles atentatorias contra la vida, el patrimonio y la tranquilidad de la comunidad por parte de actores y/u organizaciones al margen de la ley.

13. Con fundamento en las anteriores consideraciones se hace necesario derogar la excepción contenida en el artículo sexto del Decreto 1369 de 2013, contenida en los siguientes términos: "Se exceptúa la medida para los casos en el que el acompañante masculino sea el hijo, el padre o el hermano, hecho que se acreditará con el documento de identidad o documento público correspondiente ante la Autoridad Pública que lo requiera.", como una medida preventiva de la comisión de delitos.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde (E) de Medellín,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el artículo sexto del Decreto 1369 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Decreto 1369 de 2013 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERA: Las autoridades de Policía y de Tránsito Municipal, velaran por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ
Alcalde (E)

IVÁN DARÍO SÁNCHEZ HOYOS
Secretario de Seguridad

OMAR HOYOS AGUDELO
Secretario de Movilidad